



Resolución Ministerial No. 0324-2008-ED

Lima, 16 JUL. 2008

Vistos, el Expediente N° 69017-2008, y demás actuados, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio, el Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú - SIDESP ha hecho de conocimiento del Titular del Pliego del MED que con fecha 02 de julio del presente año inició una paralización nacional que duraría hasta el día 09 de julio;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el derecho a la huelga debe ejercerse en armonía con el interés social;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la huelga de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral público se sujeta a las normas contenidas en ella;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0197-2008-ED se ha oficializado la Comisión de Trato Directo MED - SIDESP 2008, entre los representantes del Ministerio de Educación y el Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú - SIDESP;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida;

Que, sin embargo, el Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú - SIDESP mediante el documento de la referencia comunicó el inicio de una paralización nacional;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la huelga deberá ser comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación;

Que, consecuentemente el Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú - SIDESP, no comunicó al MED la declaración de huelga dentro de los plazos procedimentales antes mencionados, configurándose de esa manera una paralización intempestiva;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 84° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la huelga será declarada ilegal por incurrirse en alguna de las modalidades previstas en el artículo 81°;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 81° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, no se encuentra amparada por la referida norma, la paralización intempestiva;

Que, al no cumplirse con los presupuestos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; corresponde declarar la ilegalidad de la huelga nacional iniciada por el SIDESP con fecha 02 de julio del 2008;

Que, de acuerdo con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia sin goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por los días no laborados;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar ILEGAL la huelga nacional iniciada por el SIDESP con fecha 02 de julio del 2008.

Regístrese y comuníquese,



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación.

